



## AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 209

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2023-00028-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor **BELISARIO BOTINA CERON**, mayor de edad y de este vecindario, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, una vez revisada la demanda se evidencian los siguientes defectos que se deben subsanar.

En el acápite de las pretensiones y referente al pagaré Numero **021166100005457**, numeral 1.2. Se solicita el pago por valor de \$717.140, por los intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde **abril 22 de 2021, hasta el 30 de enero de 2021.**, por lo tanto, deben aclararse las fechas mencionadas.

A partir del anterior defecto debe ser subsanado, y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

### R E S U E L V E :

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2023-00028-00, incoada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT No. 800037800-8 en contra del señor BELISARIO BOTONA CERON, titular de la Cedula de Ciudadania Número 4.738.448, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado  
Electrónico No. **020** de hoy **30** de marzo de 2023